



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: DE-ODORASE SV**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de Análisis Merceológico, lo siguiente:

Descripción de la muestra: Bolsa metálica sellada, original, con etiqueta impresa, donde se lee "**DE-ODORASE SV, Alltech, INC**". Contiene 250 g de polvo fino color crema con olor característico. Número de lote BO540341, sin fecha de vencimiento.

Composición Merceológica (materia constitutiva): Aditivo en alimentos para animales, constituido por material vegetal (*Yucca schidigera*). Este aditivo tiene como función disminuir malos olores y altas concentraciones de amoníaco y otros gases tóxicos, producidos en los desechos de los animales. Además pasa por el tracto digestivo sin absorberse no causando ninguna interacción con antibióticos.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

Después de haber sido identificada la mercancía, objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual dispone que la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del SAC, el producto en comento, se clasifica en la **partida 23.09 "PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES"**. Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, de la partida 23.09, disponen en el Apartado II. C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES:

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Fundamentados en los precitados argumentos, y conforme desglose interno de la **partida 23.09**, el producto **DE-ODORASE SV** se clasifica en el inciso Arancelario siguiente:

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN  |
|---------------|--|
| 2309.90.49.00 | - - - Los demás; - - Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES. |

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Debido a que el producto **DE-ODORASE SV** conforme ficha técnica es un *aditivo alimenticio para animales productores*. Y el **Análisis Merceológico**, reportó que la mercancía en comento consiste en un: Aditivo en alimentos para animales, constituido por material vegetal (*Yucca schidigera*), esto es, una *preparación para la alimentación animal (premezcla)*. En virtud de ello, texto de **Partida 23.09** del SAC y Nota Explicativa pertinente, se clasifica en el inciso arancelario **2309.90.49.00**, mismo que fue sugerido por la sociedad peticionaria.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.